



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 20 de julio de 2016



En San José, a las nueve horas cinco minutos del veinte de julio de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

Exp. Nº	Voto Nº	Tipo	Por Tanto
16-005330-0007-CO	2016010230	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
16-006407-0007-CO	2016010231	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
16-006914-0007-CO	2016010232	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
16-007145-0007-CO	2016010233	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
16-007254-0007-CO	2016010234	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a las gestiones formuladas.
16-008409-0007-CO	2016010235	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la presente consulta preceptiva de constitucionalidad en el sentido de que el proyecto tramitado bajo expediente legislativo número 19760 de Aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores no contiene vicios esenciales de procedimiento ni disposiciones inconstitucionales.-
16-008473-0007-CO	2016010236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008538-0007-CO	2016010237	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.



Documento firmado digitalmente

20160720 11:25:44



-CO	2016010238	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
-CO	2016010239	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-008625-0007-CO	2016010240	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorlenny Mora Fonseca en su calidad de Gerente de Servicios Médicos de Centros de Salud, a Eladio Esteban González Delgado en su calidad de Jefe Médico Red de Salud Región Atlántico, a Sarah María Fernández Oria en su calidad de Jefe de Consulta Externa del Hospital del Trauma y a Eladio Esteban González Delgado en calidad de Jefe Regional de la Red de Salud INS Atlántico, todos del Instituto Nacional de Seguros y a Francisco Muñoz Villalobos en su calidad de Director Médico, a Juan Manuel Currea De Brigard en su calidad de Jefe de Cirugía Ortopedia y a Douglas Valverde Carrillo en su calidad de Médico tratante, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes en su lugar ocupen los cargos, tomar las medidas necesarias a fin de que se le defina al recurrente si el caso debe o no seguir siendo tramitado como riesgo de trabajo. Deberán las autoridades del Hospital Dr. Tony Facio Castro brindarle de forma inmediata al amparado la atención médica que requiere, y, posteriormente, si se verifica que estamos en presencia de un riesgo laboral, el Instituto Nacional de Seguros deberá pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social los rubros correspondientes a la atención médica del paciente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yorlenny Mora Fonseca en su calidad de Gerente de Servicios Médicos de Centros de Salud, a Eladio Esteban González Delgado en su calidad de Jefe Médico Red de Salud Región Atlántico, a Sarah María Fernández Oria en su calidad de Jefe de Consulta Externa del Hospital del Trauma y a Eladio Esteban González Delgado en calidad de Jefe Regional de la Red de Salud INS Atlántico, todos del Instituto Nacional de Seguros y a Francisco Muñoz Villalobos en su calidad de Director Médico, a Juan Manuel Currea De Brigard en su calidad de Jefe de Cirugía Ortopedia y a Douglas Valverde Carrillo</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:36



			en su calidad de Médico tratante, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
-CO	2016010241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora Médica a.i. del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se realice la valoración del amparado en la especialidad de Psicología, el 26 de julio del 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-008679-0007-CO	2016010242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Katherine Escoc Bastos, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea intervenida en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Katherine Escoc Bastos, en su condición de Director General y Jefe del



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:36



			Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz y Castillo, salvan el voto.
16-008691-0007-CO	2016010243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.
16-008712-0007-CO	2016010244	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.-
16-008714-0007-CO	2016010245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008759-0007-CO	2016010246	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en lo respecta a la cirugía de tobillo que requiere la amparada. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha señalada en el informe rendido (18 de julio de 2016), se le realice a la amparada la intervención quirúrgica que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:36



			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-008769-0007-CO	2016010247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-008775-0007-CO	2016010248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director Médico y a Johanna Sauma Rodríguez, Jefe a. i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le programe fecha cierta para la realización de la cirugía oftalmológica que requiere. Lo anterior, en el entendido de que dicho procedimiento debe ser practicado dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008776-0007-CO	2016010249	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a juramento ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y a MARITZA SALAZAR CABALCETA, en su condición de Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Juan de Dios,



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:36



			o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado a esta Sala (20 de agosto de 2016) sea realizado el examen de densitometría ósea que requiere la paciente, lo cual incluye el resultado de este. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y a MARITZA SALAZAR CABALCETA, en su condición de Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.
16-008777-0007-CO	2016010250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su calidad de Subdirector General y a Cecilia Bolaños Loría, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, realizar las gestiones correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en efecto, la cirugía de artroscopia de rodilla que requiere la amparada, se realice el 19 de setiembre de 2016, tal como se indica en los informes rendidos en este proceso. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Virya Castro Acuña, en su calidad de Subdirector General y a Cecilia Bolaños Loría, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.-
16-008845-0007-CO	2016010251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:36



-CO	2016010252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra Joicy Solís Castro, Médico Director a.i., al Dr. Mario Boschini López, Jefe de Cirugía ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, Al señor [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] le sea realizada la cirugía prescrita el 5 de octubre de 2015, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si no existe otra causa médica que lo contraindique. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008930-0007-CO	2016010253	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
16-008970-0007-CO	2016010254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008991-0007-CO	2016010255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009026-0007-CO	2016010256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-009042-0007-CO	2016010257	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-009050-0007-CO	2016010258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009125-0007-CO	2016010259	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
16-009132-0007-CO	2016010260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009142-0007-CO	2016010261	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-009190-0007-CO	2016010262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-009204-0007-CO	2016010263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009215-0007-CO	2016010264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:36



-CO	2016010265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-009243-0007-CO	2016010266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009253-0007-CO	2016010267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009264-0007-CO	2016010268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009275-0007-CO	2016010269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009289-0007-CO	2016010270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009385-0007-CO	2016010271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009390-0007-CO	2016010272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009392-0007-CO	2016010273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009398-0007-CO	2016010274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009410-0007-CO	2016010275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009422-0007-CO	2016010276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009423-0007-CO	2016010277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009426-0007-CO	2016010278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009430-0007-CO	2016010279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López, salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
16-009439-0007-CO	2016010280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009447-0007-CO	2016010281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009452-0007-CO	2016010282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009467-0007-CO	2016010283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, únicamente en lo tocante a la alegada mora judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-009470-0007-CO	2016010284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente



-CO	2016010285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
-CO	2016010286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:36